

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de febrero de 1999

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 22 de febrero de 1999, por la que se autoriza la modificación de las enseñanzas de Bachillerato al Centro privado La Salle, de Córdoba.*

Visto el expediente instruido a instancia de don José López Serrejón, como representante de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, titular del Centro docente privado de Educación Secundaria Obligatoria «La Salle», sito en Córdoba, C/ San Juan Bautista de la Salle, núm. 7, solicitando ampliación de las enseñanzas en la modalidad de Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales y nueva distribución de las ocho unidades autorizadas, de acuerdo con lo establecido en el art. 19.f) del Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA de 20 de junio), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que por Orden de 21 de abril de 1995 (BOJA de 24 de mayo), el Centro privado «La Salle» de Córdoba tiene autorización definitiva como Centro de Educación Secundaria para impartir las enseñanzas correspondientes a Bachillerato, modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud con 4 unidades y 140 puestos escolares y Tecnología con 4 unidades y 140 puestos escolares.

Resultando que consultado el Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Provincial de Córdoba, informa con fecha 15.1.99 favorablemente la ampliación de las enseñanzas de Bachillerato en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, con nueva distribución de unidades.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.f) del Decreto 109/1992, de 9 de junio, al Centro privado «La Salle» de Córdoba autorización para lo solicitado, por lo que el Centro de Educación Secundaria quedará configurado de la manera siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.  
Denominación específica: «La Salle».  
Titular: Hermanos de las Escuelas Cristianas.  
Domicilio: C/ San Juan Bautista de la Salle, núm. 7.  
Localidad: Córdoba.  
Municipio: Córdoba.  
Provincia: Córdoba.  
Código del Centro: 14002480.  
Enseñanzas que se autorizan:

- a) Educación Secundaria Obligatoria.  
Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.
- b) Bachillerato:

- Modalidad: Ciencias de la Naturaleza y la Salud.  
Capacidad: 4 unidades y 140 puestos escolares.
- Modalidad: Humanidades y Ciencias Sociales.  
Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.
- Modalidad: Tecnología.  
Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

Segundo. La presente autorización surtirá efecto conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 9 de junio, y el Centro irá implantando progresivamente las enseñanzas autorizadas de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Tercero. Antes del inicio de las enseñanzas de Bachillerato, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el Centro.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de febrero de 1999

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 22 de febrero de 1999, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para 1 unidad de Educación Infantil al Centro privado Sagrado Corazón de Linares (Jaén).*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Carmen Sans Pérez, en su calidad de Directora del Centro Docente privado de Educación Infantil «Sagrado Corazón», con domicilio en C/ Alonso Poves, núm. 1, de Linares (Jaén), en solicitud de ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para 1 unidad de Educación Infantil (2.º ciclo).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Jaén.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Resultando que el Centro con código 23002589, tiene autorización definitiva para 4 unidades de Educación Infantil (2.º ciclo) para 100 puestos escolares por Orden de 18 de diciembre de 1996.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa aparece que la titularidad del Centro la ostenta la Congregación Religiosa Esclavas del Divino Corazón.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3

de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para 1 unidad de Educación Infantil (2.º ciclo) para 25 puestos escolares al Centro Docente Privado «Sagrado Corazón», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
 Denominación específica: Sagrado Corazón.  
 Código de Centro: 23002589.  
 Domicilio: C/ Alonso Poves, núm. 1.  
 Localidad: Linares.  
 Municipio: Linares.  
 Provincia: Jaén.  
 Titular: Congregación Religiosa Esclavas del Divino Corazón.

Composición resultante: 5 unidades de Educación Infantil (2.º ciclo) para 125 puestos escolares.

Transitoriamente, hasta finalizar el curso escolar 1999/2000 o hasta que la titularidad de este centro solicite el cambio de enseñanza de Preescolar a Educación Infantil, de conformidad con la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 31 de enero de 1992 (BOJA de 10 de marzo), podrá funcionar impartiendo Educación Preescolar en 4 unidades para 155 puestos escolares y 1 unidad de Educación Infantil (2.º ciclo) para 25 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Jaén la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de febrero de 1999

MANUEL PEZZI CERETO  
 Consejero de Educación y Ciencia

*RESOLUCION de 26 de noviembre de 1998, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la concesión de las ayudas económicas para financiar actividades de las Organizaciones Estudiantiles en los niveles no universitarios durante 1998.*

La Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Almería, de conformidad con la Orden de 13 de julio de 1998 (BOJA núm. 88, de 6 de agosto), por la que se convocan ayudas económicas para financiar actividades de las Organizaciones Estudiantiles Andaluzas, en los niveles no universitarios durante 1998.

HA RESUELTO

Primero. Hacer pública la concesión de las citadas ayudas económicas entre las actividades presentadas por las Organizaciones Estudiantiles de esta provincia relacionadas en el Anexo I de la presente Resolución con sus correspondientes cuantías.

Segundo. Denegar las ayudas económicas a las Organizaciones Estudiantiles relacionadas en el Anexo II de la presente Resolución, indicando el motivo de su exclusión.

Tercero. Las entidades beneficiarias deberán justificar, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de recepción de la subvención, la correcta inversión de las ayudas concedidas mediante la presentación de la documentación que se relaciona en el art. 13.1, apartados a), b) y c) de la Orden de convocatoria.

Cuarto. Contra la presente Resolución, cabe interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación en BOJA.

Almería, 26 de noviembre de 1998.- El Delegado, Francisco Contreras Pérez.

ANEXO I

ORGANIZACIÓN ESTUDIANTIL	LOCALIDAD	IMPORTE
Asociación de Alumnos/as "Pablo Freire"	Albox	47.541,-h
Asociación de Alumnos/as "Colectivo 33"	Almería	47.543,-h
Asociación de Estudiantes de Albox	Albox	41.055,-h
Federación Almerjense de Estudiantes	Albox	87.510,-h
Federación Almerjense de Estudiantes "SOL"	Almería	82.722,-h
Asociación de Alumnos/as "Miguel Hernández"	Pechina	47.543,-h
Asociación de Alumnos/as "Don Juan Llerena"	El Ejido	29.778,-h
Asociación de Alumnos/as "Las Invencibles"	Arboleas	42.754,-h
Asociación de Alumnos/as "Escuart"	Almería	47.543,-h
Asociación de Alumnos/as "Al-Ándalus"	Almería	36.266,-h
Asociación de Alumnos/as "ADAM"	Almería	36.266,-h
Asociación de Alumnos/as "Almagro"	Huércal Overa	42.754,-h
Asociación de Alumnos/as "Cerro Castillo"	Albox	29.778,-h
Asociación de Alumnos/as "Velad Al Hajar"	Vélez Rubio	23.290,-h
Asociación de Alumnos/as "El Palmeral"	Vera	28.079,-h

ANEXO II

ORGANIZACIÓN ESTUDIANTIL	LOCALIDAD	MOTIVO DENEGACIÓN
Asociación de Alumnos/as "INBAC"	Cuevas de Almanzora	Fuera de Plazo
Asociación de Estudiantes "Andarax"	Carriáyar	Fuera de Plazo
Asociación de Alumnos/as LES "Gaviota"	Adra	Fuera de Plazo